

**CONFERENCIA MUNDIAL DE TRANSPORTE AÉREO:  
RETOS Y OPORTUNIDADES DE LA LIBERALIZACIÓN**

**Montreal, 24 - 29 de marzo de 2003**

**PROYECTO DE INFORME SOBRE LA CUESTIÓN 2.5 DEL ORDEN DEL DÍA**

**Cuestión 2 del  
orden del día: Examen de aspectos clave de la reglamentación en la liberalización  
2.5: Distribución de productos**

**2.5.1 Documentación**

La **Secretaría (WP/14)** examinó los cambios rápidos y fundamentales que tenían lugar en el campo de la distribución de productos de las líneas aéreas y analizó las iniciativas recientes industriales y reglamentarias, concentrándose en los sistemas de reserva por computadora (SRC) y la Internet. En la nota se trató la cuestión de las respuestas reglamentarias a las innovaciones de la Internet, que tienen consecuencias para la protección de los consumidores, así como para la competencia y la participación en la industria. También se evaluó el grado de aplicación del código de conducta de la OACI para la reglamentación y el funcionamiento de los SRC, y se sugirió que el código SRC de la OACI ya se aplicaba posiblemente a la Internet aunque existen varias instancias respecto a las cuales no existían disposiciones aplicables.

El **Pakistán (WP/57)** declaró que el trato no discriminatorio en los SRC era importante para todas las líneas aéreas, y puso de relieve que los transportistas de los países en desarrollo deberían recibir un trato justo y equitativo en los SRC en los mercados extranjeros.

**53 Estados africanos (WP/77)** subrayaron que era necesario contar con una reglamentación permanente de los SRC a pesar del desarrollo actual en la distribución de productos de líneas aéreas. En la nota también se destacó que el desarrollo de la tecnología de la Internet se encontraba todavía en una etapa temprana y que muchas líneas aéreas en los países en desarrollo experimentaban dificultades para beneficiarse de esas iniciativas.

**Miembros de la CAAC (WP/62)** examinaron la cuestión de la distribución de los productos de las líneas aéreas, concentrándose en las iniciativas en el campo de las ventas y la comercialización de los servicios del transporte aéreo en la Internet y los SRC. En la nota también se pusieron de relieve las actividades en la zona árabe, incluyendo la elaboración del código de conducta árabe para los SRC.

**Miembros de la CAAC (WP/107)** expresaron inquietudes respecto a algunos enfoques reglamentarios en relación con las enmiendas de los códigos SRC vigentes, que podrían conducir a una discriminación entre líneas aéreas y obstaculizar la competencia equitativa. En la nota también se propuso que debería permitirse la adquisición colectiva de cintas de datos de información sobre el mercado por un “grupo” de líneas aéreas definido debidamente, de modo que las líneas aéreas más pequeñas pudieran tener acceso a la misma información obtenida por las líneas aéreas de mayor envergadura.

**Miembros de la CLAC (WP/99)** destacaron que los Estados deberían utilizar el código SRC de la OACI e introducir una cláusula modelo sobre SRC en sus acuerdos de servicios aéreos bilaterales y multilaterales. En la nota también se solicitó a los Estados que difundieran las tarifas de las líneas aéreas en forma electrónica en la Internet, mediante lo cual todos los usuarios pudieran obtener fácilmente esa información.

La **Asociación Latinoamericana de Derechos Aeronáutico y Espacial (ALADA) (WP/71 — Nota de información)** recomendó tratar asuntos comerciales especiales relacionados con los SRC como instrumentos para la distribución del transporte aéreo, considerando la aplicación del llamado trato nacional entre el grupo regional en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

## 2.5.2 **Análisis**

2.5.2.1 Se registró un amplio apoyo respecto a las conclusiones que figuran en la nota WP/14 de la Secretaría. Debido a que algunos Estados (y un grupo de Estados) habían estado examinando los códigos/normas nacionales y regionales sobre los SRC para tratar el asunto de las nuevas tecnologías electrónicas, incluyendo la Internet, se consideró necesario que la OACI supervisara en forma permanente este asunto.

2.5.2.2 La Conferencia tomó nota que el desarrollo de la tecnología de la Internet no estaba distribuido uniformemente y muchas líneas aéreas en los países en desarrollo no se habían beneficiado aún de esas innovaciones. Se expresó una inquietud especial sobre los posibles efectos negativos en la competencia equitativa debido a la inaccesibilidad de la cintas de datos con información sobre el mercado y la enmienda de los principios de los códigos/normas existentes de los SRC. En consecuencia, se estimó que era necesario reglamentar los SRC a fin de garantizar un trato justo y equitativo, la neutralidad, el acceso fácil y la transparencia, y evitar cualquier tipo de discriminación. Un delegado también expresó inquietud sobre las medidas unilaterales impuestas por otros países, que prohibían la participación de los transportistas en los SRC.

2.5.2.3 Se expresó una opinión en el sentido de que los costos de las tarifas de los SRC habían inducido a las líneas aéreas a utilizar un nuevo canal de distribución, la Internet, lo cual tendría consecuencia para los agentes de viajes. Aunque los actuales códigos/normas sobre los SRC no regulan específicamente la Internet, se sugirió que los Estados podrían aplicar leyes generales sobre competencia a la Internet.

## 2.5.3 **Conclusiones**

2.5.3.1 Basándose en la documentación y las deliberaciones subsiguientes con arreglo a la cuestión 2.5 del orden del día sobre la distribución de productos, la Conferencia concluyó que:

- a) los principios del código de conducta de la OACI para la reglamentación y funcionamiento de los SRC deberían considerarse como el marco de referencia para la reglamentación de los SRC en los Estados contratantes o en cualquier otro código de conducta de carácter regional. Los Estados deberían tener presente que las enmiendas de esas normas o códigos de conducta no menoscaben los principios de transparencia, accesibilidad y no discriminación;
- b) si bien existen varios casos en que el Código de conducta de la OACI para la reglamentación y explotación de los sistemas de reserva por computadora no tienen disposiciones aplicables como resultado de los cambios en la industria o la reglamentación, el campo de aplicación del Código SRC de la OACI potencialmente incluye la Internet y los Estados pueden aplicarlo a su discreción, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares;

- 
- c) los Estados deberían considerar la necesidad de asegurar que los sistemas basados en la Internet proporcionen a los consumidores información completa y veraz, y ofrezcan a las líneas aéreas una oportunidad comparable para utilizar estos nuevos sistemas, como se ha hecho con los SRC tradicionales a escala mundial, cuando sea necesario; y
  - d) aunque aún no está claro si deberían adoptarse nuevos reglamentos que incluyan la distribución de los productos de las líneas aéreas por medio de la Internet, algunos Estados han examinado activamente este asunto en el marco de la reglamentación de los SRC, las leyes de protección al consumidor y las leyes que rigen la competencia. La OACI debería continuar siguiendo la evolución y difundiendo la información al respecto y seguir examinando la eficacia del Código SRC de la OACI.

— FIN —